

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de agosto al 31 de octubre 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	OTROS (\$ADIC)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	5.617	827	0	6.444
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	5.617	5.837	0	11.454
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5.617	4.565	0	10.183
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	5.617	4.564	0	10.181
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	5.617	4.565	0	10.183
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	5.617	4.744	0	10.361
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	5.617	4.565	0	10.183
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	5.617	4.565	0	10.183
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	5.617	4.565	0	10.183
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	5.617	4.565	0	10.183
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	5.617	5.837	0	11.454
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	5.617	646	0	6.264
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	5.617	4.565	0	10.183
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	5.617	5.837	0	11.454
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	5.617	4.155	0	9.772
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	5.617	646	0	6.264
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	5.617	4.565	0	10.183
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	5.617	4.565	0	10.183
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	5.617	5.837	0	11.454
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	5.617	4.565	0	10.183
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	5.617	4.565	0	10.183
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	5.617	4.565	0	10.183
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	5.617	4.565	0	10.183
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	5.617	4.565	0	10.183

IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	OTROS (\$ADIC)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	5.617	4.565	0	10.183
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	5.617	5.837	0	11.454
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	5.617	4.565	0	10.183
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	5.617	4.565	0	10.183
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	5.617	4.565	0	10.183
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	5.617	5.837	0	11.454
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	5.617	4.565	0	10.183
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	5.617	4.565	0	10.183
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	5.617	4.565	0	10.183
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	5.617	4.565	0	10.183
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	5.617	4.565	0	10.183
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	5.617	4.565	0	10.183
CTRELEUW	COOP. TRELEW	5.617	5.837	0	11.454
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	5.617	4.565	0	10.183
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	5.617	4.565	0	10.183
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	5.617	4.155	0	9.772
DGSPCHUD	DGSP Chubut	5.617	5.837	0	11.454
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	5.617	6.920	0	12.537
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	5.617	4.565	0	10.183
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	5.617	8.540	0	14.158
EDELAPID	EDELAP SA	5.617	4.565	0	10.183
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	5.617	8.540	0	14.158
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	5.617	4.155	0	9.772
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	5.617	4.565	0	10.183
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	5.617	0	0	5.617
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	5.617	4.744	0	10.361
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	5.617	8.540	0	14.158
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	5.617	0	0	5.617
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	5.617	8.540	0	14.158
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	5.617	4.565	0	10.183
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	5.617	4.155	0	9.772
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	5.617	0	0	5.617
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	5.617	8.540	0	14.158
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	5.617	8.540	0	14.158
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	5.617	0	0	5.617
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	5.617	646	0	6.264
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	5.617	0	0	5.617
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	5.617	4.564	0	10.181
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	5.617	28	0	5.646
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	5.617	4.155	0	9.772
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	5.617	5.837	0	11.454

IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	OTROS (\$ADIC)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	5.617	6.920	0	12.537
SECHEPHD	SECHEEP	5.617	6.920	0	12.537
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	5.617	5.837	0	11.454
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	5.617	4.565	0	10.183



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2026

Referencia: Anexo III - EX-2026-72473085- -APN-DGDA#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.29 12:08:44 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.29 12:08:44 -03:00

ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de agosto al 31 de octubre 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	9.766.871 (*)	87.422 (*)	84.965 (*)	84.677 (*)	10.203 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	9.766.871	96.153	93.450	93.133	10.203
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	9.766.871	109.449	106.372	106.012	10.203

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-73104577-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2026

Referencia: Anexo I - EX-2026-72473085- -APN-DGDA#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.29 12:01:56 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.29 12:01:57 -03:00

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 190/2026

RESOL-2026-190-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72473085- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de Organismo Encargado del Despacho (OED) del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-57343-1 de fecha 27 de julio de 2026 (IF-2026-72474535-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su consideración, la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Reprogramación Trimestral.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes

Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente reprogramación se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la citada Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que, para la aplicación de las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA calculó los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores -residencial, no residencial y de Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI)-, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Reprogramación Trimestral aplica las disposiciones del Anexo I de la referida Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.

Que mediante la Nota N° NO-2026-73063674-APN-MEC de fecha 29 de julio de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 49 de fecha 26 de enero de 2026 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al período agosto 2026.

Que, en función de lo expuesto, corresponde sancionar los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM y el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento.

Que los valores establecidos para el MEMSTDF se corresponden con los precios sin subsidio elevados por CAMMESA para el trimestre agosto–octubre de 2026, mientras que, para el MEM, se adoptan los valores resultantes del escenario de precios medios anualizados correspondiente al período mayo de 2026–abril de 2027, aplicables durante el trimestre objeto de la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55/23, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos Nros. 1.023/24, 370/25 y 585/26 hasta el 31 de diciembre de 2027, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, posteriormente prorrogado por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se creó el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), donde se unifican los subsidios energéticos de jurisdicción nacional; con lo cual se da por concluido el Período de Transición, establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que los Artículos 4°, 6°, 7° y 8° del Decreto N° 943/25 establecieron, respectivamente, los bloques de consumo base de energía eléctrica, el tratamiento de los consumos excedentes, las bonificaciones generales aplicables al Precio Estacional y la bonificación adicional extraordinaria correspondiente al año 2026.

Que el Artículo 12 del citado Decreto N° 943/25 designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para la implementación de los criterios establecidos en dicho decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad entre otros, a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 15 enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría el ejercicio de determinadas facultades, en el marco del régimen de SEF, entre ellas: proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que CAMMESA, en su carácter de OED, mediante la nota de elevación de la reprogramación mencionada, puso también a consideración de esta Secretaría el nuevo valor del recargo que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), junto con la respectiva memoria de cálculo; por ello corresponde actualizar el valor del recargo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el citado Decreto N° 450/25, cuyo valor fuera establecido mediante la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de mantener su determinación equivalente al DOS POR

CIENTO (2%) del precio que determine esta Secretaría conforme el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, y reflejar la evolución de los costos de abastecimiento representados en los Precios Estacionales del MEM y del MEMSTDF, por lo cual el valor que se determina asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$2.508/MWh).

Que la Resolución N° 906 de fecha 6 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA convocó a presentar Manifestaciones de Interés para incorporar, gestionar y financiar sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, bajo la denominación "AlmaMDI"; y sobre la base de los proyectos recibidos y de los análisis efectuados por CAMMESA, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó la Convocatoria Nacional e Internacional "Almacenamiento AlmaGBA" para incorporar centrales de Generación de Almacenamiento de energía eléctrica (BESS) en nodos críticos del GRAN BUENOS AIRES (GBA).

Que la Convocatoria "Almacenamiento AlmaGBA" tuvo por objeto mejorar la confiabilidad y las condiciones de abastecimiento eléctrico del GBA, mediante centrales de almacenamiento con baterías, con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) como compradoras y CAMMESA como garante de pago de última instancia; y que, como resultado del procedimiento realizado, a través de las Resoluciones Nros. 361 de fecha 29 de agosto de 2025 y 384 de fecha 2 de octubre de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se adjudicaron contratos por una capacidad total de SETECIENTOS TRECE MEGAVATIOS (713 MW).

Que, a fin de establecer el tratamiento de los costos derivados de los contratos, mediante la Nota N° NO-2025-12589610-APN-SSEE#MEC de fecha 5 de febrero de 2025, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA requirió la intervención del entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), actual ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, respondida mediante la Nota N° NO-2025-14921297-APN-ENRE#MEC de fecha 11 de febrero de 2025; en la cual el organismo consideró conveniente que CAMMESA identifique e informe, en las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales, los valores de "Almacenamiento AlmaGBA" correspondientes a cada distribuidora, para posibilitar su reconocimiento y traslado a las tarifas de los usuarios finales respectivos mediante el mecanismo de pass through.

Que, en cumplimiento del Artículo 6° de la Resolución N° 67/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, CAMMESA calculó los costos asociados a los contratos de "Almacenamiento AlmaGBA" y determinó los valores unitarios aplicables a EDENOR S.A. y EDESUR S.A., los cuales fueron incorporados en la reprogramación que se tramita, sin perjuicio de que su aplicación tarifaria se efectúe a partir del mes en que CAMMESA otorgue la habilitación comercial a las respectivas instalaciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y en el Artículo 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y calculada conforme a “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécense, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) aplicables en el MEM, que se detallan en el Anexo I (IF-2026-73104577-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida. Dichos valores, resultantes del escenario de precios medios anualizados correspondiente al período mayo de 2026-abril de 2027, deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios finales alcanzados.

ARTÍCULO 3°.- Establécense, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, el POTREF y los PEE aplicables en el MEMSTDF, que se detallan en el Anexo II (IF-2026-73107906-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida. Dichos valores deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables al abastecimiento de sus usuarios finales y de otros prestadores ubicados dentro de sus respectivas áreas de influencia o concesión.

ARTÍCULO 4°.- Establécense, para cada agente distribuidor del MEM y durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal detallados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los valores unitarios correspondientes a los costos asociados a los contratos celebrados en el marco de la Convocatoria “Almacenamiento AlmaGBA”, aplicables a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se detallan en el Anexo IV (IF-2026-73111844-APN-DNRYDSE#MEC), que

forma parte integrante de la presente medida. Dichos valores serán aplicables a partir del mes en que CAMMESA otorgue la habilitación comercial a las respectivas instalaciones y de conformidad con los procedimientos tarifarios que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 7°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENRGE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2026 N° 53372/26 v. 31/07/2026

Fecha de publicación 31/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 187/2026

RESOL-2026-187-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43654712- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 109 y 111, ambas de fecha 30 de abril de 2026, 121 de fecha 27 de mayo de 2026 y 146 de fecha 29 de junio de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que, por el Artículo 7° del Decreto N° 943/25 se determinaron las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF, obrantes en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del citado decreto.

Que, por el Artículo 8° del citado decreto se determinó una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a aplicar durante el año 2026 a los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del citado régimen, la que se adicionará a la bonificación general establecida en su Artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que conforme a lo establecido en el citado Artículo 8°, esta Secretaría podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que por el Artículo 9° del mencionado decreto se estableció que las bonificaciones del citado Anexo II respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de mayo de 2026, sobre el consumo

correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de junio de 2026, la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF y, por su Artículo 2°, se estableció una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 146 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de julio de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26.

Que, corresponde prorrogar para los usuarios beneficiarios del SEF de gas natural y gas propano indiluido por redes, la bonificación adicional extraordinaria elevándola al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para el mes de agosto debido al incremento de la demanda estacional y a los mayores requerimientos de abastecimiento, incluyendo importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y combustibles sustitutos, cuyos costos se encuentran expuestos a la volatilidad de los mercados internacionales.

Que en el caso de la energía eléctrica, corresponde aplicar una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), por el mes de agosto de 2026, sobre el consumo base de TRESCIENTOS (300) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, con la intención de morigerar el impacto tarifario.

Que la medida propiciada se enmarca en los principios de gradualidad, razonabilidad y previsibilidad que orientan el proceso de reestructuración del régimen de subsidios energéticos, procurando evitar variaciones abruptas en los montos de facturación durante los meses de mayor consumo.

Que la modificación de la bonificación adicional extraordinaria responde a dar continuidad a los mecanismos de protección dirigidos a los sectores de menores ingresos.

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2026-73003427-APN-SSEEIE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por los Artículos 8° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase para el mes de agosto de 2026 la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida para el mes de mayo de 2026, por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 30 de abril de 2026 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), creado por el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el mes de agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo base de TRESCIENTOS (300) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

ARTÍCULO 3°.- Las bonificaciones adicionales extraordinarias establecidas en los artículos precedentes se adicionarán a la bonificación general prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) del citado decreto.

Quedarán alcanzadas por lo establecido en el presente artículo las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, a adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo su reflejo en los cuadros tarifarios y en los mecanismos de facturación correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD para que notifique a las Distribuidoras y/o Licenciatarias del servicio público de distribución de electricidad y de gas natural.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 31/07/2026 N° 53311/26 v. 31/07/2026

Fecha de publicación 31/07/2026

FORMOSA, 16 ABR 2026

VISTO:

El Decreto N° 7/25, prorrogado por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, modificado por los Decretos Nros. 592/25 y 9/26; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/25 se estableció la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme a las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica, cuya vigencia fue prorrogada por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, hasta el 31 de octubre de 2025;

Que, por su parte, los Decretos Nros. 592/25 y 9/26 modificaron su similar N° 7/25, estableciendo un esquema local racionalizado y financieramente sostenible, disponiendo su aplicación hasta el 31 de marzo de 2026;

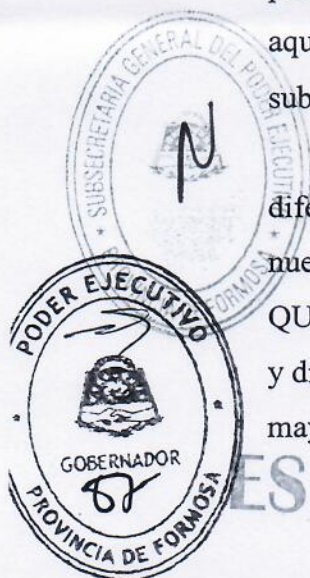
Que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, convocó a consulta pública la propuesta sobre Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y precios de la energía, con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, en el marco del Período de Transición establecido por el Decreto Nacional N° 465/24 y sus prórrogas;

Que, posteriormente, por Decreto Nacional N° 943/25, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), se eliminó el criterio de segmentación de tres niveles de ingresos de los usuarios residenciales y se dispuso la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía;

Que, a su vez, por el decreto mencionado precedentemente se creó el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), se fijaron bloques de consumo base de energía eléctrica y se facultó a la Secretaría de Energía de la Nación a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales y a establecer consumos básicos diferenciales para las mismas. Asimismo se establecieron criterios de percepción del beneficio en razón de los ingresos, patrimonio y condición socioeconómica, surgiendo las categorías de “hogares con subsidio” como aquellos cuyos ingresos sean menores o iguales a tres canastas básicas totales y “hogares sin subsidio” como aquellos que superen dicho criterio;

Que la citada secretaría, por Resolución N° 13/26, estableció los consumos base diferenciales del servicio público de energía eléctrica para la Zonas Bioambientales, encontrándose nuestra Provincia en la zona “Muy Cálido”, determinando para la misma un consumo base de QUINIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (550 kwh) para los meses de enero, febrero y diciembre de cada año; de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kwh) para los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año y de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150

ES COPIA



kwh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año quedando fuera del subsidio los consumos que excedan los mismos;

Que la difícil situación de vastos sectores de la comunidad formoseña, producto de la crisis económica social que impera en nuestro país a raíz de las políticas implementadas por el gobierno nacional, se ve agravada por la implementación de topes bajos de consumo subsidiado respecto a los consumos históricos provinciales y por los sucesivos incrementos acumulados, desde diciembre de 2023, de los precios de potencia de hasta 10.127 %, de la energía de hasta 1.980 % y de transporte de hasta 5.373 %, lo que genera un importante perjuicio a los hogares formoseños definidos como “con subsidio” e incluidos en el ReSEF, más aun considerando que nuestra Provincia es electrodependiente;

Que la mayor parte de la tarifa actual del servicio está integrada por los valores que corresponden a los conceptos de energía, potencia y transporte de energía que son establecidos exclusivamente por autoridades de jurisdicción nacional, al igual que los impuestos nacionales aplicados, mientras que el único concepto de jurisdicción provincial es el Valor Agregado de Distribución (VAD), que en nuestra Provincia tiene uno de los costos más bajos del país. Asimismo, debe destacarse que en Formosa no se aplica ningún tributo de carácter provincial a este servicio público esencial;

Que por ello, y a los fines de continuar protegiendo las economías familiares de los sectores más vulnerables de la población formoseña, en el marco de los postulados del Modelo Formoseño, deviene necesaria la modificación del Decreto N° 7/25, dando continuidad al subsidio del treinta por ciento (30%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución para los usuarios definidos como “con subsidio” e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos efectuados desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026;

Que el Poder Ejecutivo se encuentre facultado para dictar el presente instrumento según lo normado por los artículos 94 y 166, inciso 19 de la Constitución de la Provincia;

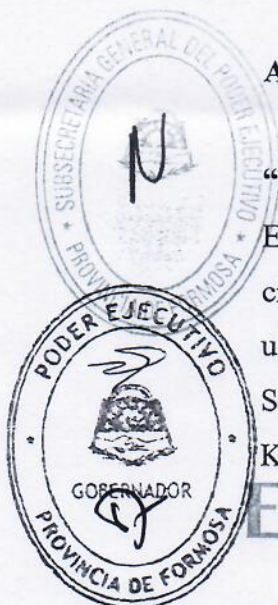
Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: Establézcase la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del treinta por ciento (30 %) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos por la Resolución N° 13/26 como “con subsidio” e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), en ambos casos, que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos

ES COPIA



efectuados desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, conforme las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica.”

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º:** El programa se financiará con recursos del Tesoro Provincial y/o del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), asignados en función de la demanda mensual a la Empresa Recursos y Energía Formosa S.A. (REFSA) y cuyo promedio mensual estimado asciende a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) durante el periodo de vigencia de la presente medida, a los fines de su íntegra aplicación destinada a subsidiar los costos de incidencia del Valor Agregado de Distribución en la tarifa eléctrica para pequeñas demandas de uso residencial de usuarios pasibles del beneficio “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, cuyo monto definitivo será determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 3º del presente.”

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

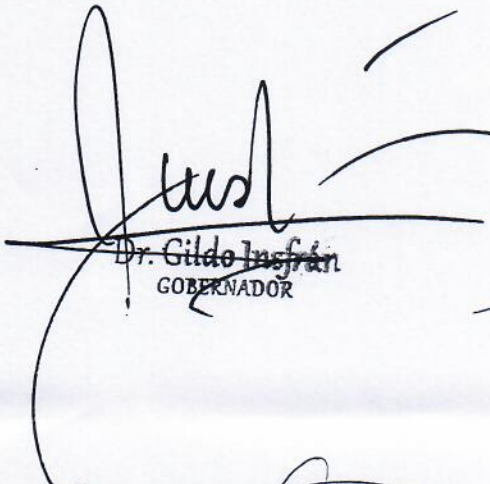
“**ARTICULO 3º:** Institúyase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos (EROSP) como organismo de contralor de la asignación de recursos transferidos previamente a la Empresa REFSA, la cual deberá presentar toda la documentación respaldatoria para el régimen tarifario especial del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, por los consumos desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 4º: Refrenden el presente decreto los señores ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 88
ES COPIA




Dr. Gildo Insfran
GOBERNADOR


C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FINANZAS


Dr. RAUL NICOLAS VERGARA
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
Mº DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL P.E